



ACUERDO PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

UT CANCÚN



UTVM

26 de febrero del 2009.

ACUERDO ESPECIFICO PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCUN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UT DE CANCUN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **M. EN D. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y POR LA OTRA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M. EN C. LEODAN PORTES VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA, A LA CUAL EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “**LA UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE COMPROMETEN A SUSCRIBIR EL PRESENTE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de febrero de 2009, “**LA UT DE CANCUN**” y “**LA UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL**” celebraron un convenio general de colaboración, en lo sucesivo “**EL CONVENIO**”, mediante el cual se comprometen a establecer las bases de colaboración y mecanismos operativos entre “**LA UT DE CANCUN**” y “**LA UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL**”, conforme a sus respectivos reglamentos, disposiciones y normatividad aplicables en los campos de la docencia, la investigación científica y tecnológica, difusión de la cultura, actividades de asesoría y consultoría en beneficio de ambas instituciones.
2. El convenio referido en el punto que antecede, sigue vigente en todo su contenido, sin cambio alguno.
3. Para efectos prácticos las partes establecen las siguientes definiciones:
 - a. **Movilidad.-** al traslado físico de los estudiantes de la Universidad en donde estén realizando sus estudios a otra Universidad con el fin de realizar la estadía profesional en el sector productivo de la región de la Universidad receptora.
 - b. **Universidad emisora.-** es aquella que organiza el envío de los estudiantes a la Universidad receptora.
 - c. **Universidad receptora.-** es aquella que organiza la acogida de los estudiantes de la Universidad emisora y busca colocarlos en el sector productivo de bienes y servicios de su región, en áreas afines a su perfil académico.

Ambas Universidades pueden intercambiar sus papeles, o bien desempeñarse alternativamente.

4. Con base en la cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, de “**EL CONVENIO**”, y por necesidades de ambas instituciones, “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar este acuerdo específico de movilidad estudiantil señalando:
 - II. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan.
 - III. Que es el interés de ambas instituciones fomentar acciones de movilidad de estudiantes para efectos de realizar su estadía profesional, ya que de estas acciones derivan beneficios para los estudiantes participantes y por lo tanto para las instituciones.
 - IV. Que es su voluntad obligarse a cumplir en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Para las acciones de movilidad estudiantil que realice la Universidad emisora, deberá tomar en consideración que el límite de estudiantes que pueden ser aceptados por la Universidad receptora es de cinco estudiantes por cuatrimestre de estadía.

SEGUNDA.- “**LA UT DE CANCUN**” y “**LA UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL**” cuando actúen en su carácter de Universidad receptora, proporcionarán a los estudiantes recepcionados, conforme a los tiempos establecidos, la formación académica pertinente únicamente en los programas afines entre ambas instituciones educativas.

TERCERA.- La Universidad emisora se compromete a realizar un proceso de selección de candidatos para participar en el programa de movilidad estudiantil con la Universidad receptora.

CUARTA.- Podrán participar en el programa de movilidad estudiantil entre la “**UT CANCÚN**” y “**LA UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL**”, todos los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. que hayan cubierto el cien por ciento de las materias correspondientes al quinto cuatrimestre y sean estudiantes regulares, afín de que curse el cuatrimestre inmediato posterior en la Universidad receptora.
2. tener un historial académico en la Universidad emisora, con un promedio de calificación general mínimo de 8,0.
3. presentar una carta de buena conducta emitida por la Universidad emisora.
4. presentar una carta de exposición de motivos de tipo académico-tecnológico, donde el estudiante visualice las ventajas que obtendrá con la movilidad y la forma en que aplicará los conocimientos adquiridos en la carrera.
5. el estudiante seleccionado para participar en la movilidad estudiantil se compromete a cubrir en su totalidad los gastos generados por concepto de hospedaje, manutención y otros generados durante su permanencia.

QUINTA.- El estudiante que participe en la movilidad estudiantil, se inscribirá en las Universidad receptora y se apegará a la normatividad escolar de la misma.

SEXTA.- La modalidad de movilidad estudiantil prevista en la cláusula segunda puede instrumentarse cada año bajo los siguientes lineamientos:

1. Colocación.

Para la colocación del estudiante en el sector productivo, la Universidad emisora deberá informar con dos meses de anticipación a la Universidad receptora, los nombres y la totalidad de estudiantes que realizarán la movilidad, no pudiendo exceder el límite de cinco estudiantes.

En caso de existir algún problema de carácter educativo, durante la estadía del estudiante, será la Secretaría Académica de **"LA UT DE CANCUN"** y la Coordinación de Desarrollo Académico y Calidad Educativa de **"LA UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL"** las responsables de tomar las medidas que permitan dar solución a la situación.

2. Asesoría.

Para cada acción de intercambio de estudiantes, la Universidad receptora designará a un asesor académico, experto en la materia, mismo que se coordinará con el personal responsable que para tal efecto asigne la Universidad emisora, con el fin de que los estudiantes realicen satisfactoriamente los proyectos adoptados.

El seguimiento del programa de estadía de la Universidad receptora, en cuanto a visitas empresariales, será en tres parcialidades.

3. Evaluación y Validación.

Al concluir el cuatrimestre de movilidad, la Universidad emisora reconocerá y asentará en el historial académico las calificaciones obtenidas por el estudiante, que mediante oficio le serán comunicadas por la Universidad receptora; de igual forma la Universidad receptora entregará al estudiante una constancia de liberación del programa de estadía.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a proteger a sus estudiantes con un seguro médico y un seguro contra accidentes que puedan presentarse durante su estancia en la institución receptora, obligándose la Universidad emisora a enviar a su homóloga la documentación correspondiente, para la validación y vigencia del seguro facultativo de los estudiantes recepcionados.

El responsable del proyecto designado por la Universidad emisora se compromete a verificar que los estudiantes participantes estén incorporados al seguro facultativo del IMSS y cuenten con su cartilla de salud así como un seguro contra accidentes para que en caso de requerirlo, la institución médica responsable les proporcione los servicios de atención médica, medicinas, hospitalización y cirugía.

En caso de accidentes en el curso de actividades de estadía, la Universidad receptora tomará las medidas necesarias para que opere correctamente la protección del estudiante, respecto del servicio médico que requiera.

OCTAVA.- Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación prevista en el presente instrumento jurídico, se designa por parte de la **"UT DE CANCUN"**, al titular de la Dirección de Vinculación, el Lic. Sergio Gracia Aguilar y por la **"UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL"**, a la titular de la Coordinación de Desarrollo Académico y Calidad Educativa, la Mtra. Irasema E. Linares.

NOVENA.- La información intercambiada en el marco del presente convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera persona, sin previa autorización escrita de la parte que provee dicha información, y de acuerdo al reglamento correspondiente de las Universidades Tecnológicas.

“LAS PARTES” garantizan una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada y derivada de las actividades y proyectos que se programen y realicen en el marco del presente instrumento jurídico, de conformidad con la legislación nacional vigente de la materia.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, así como de la empresa en donde se practicó la estadía, de conformidad con la legislación regulatoria de la materia.

DECIMA.- Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo, y las autoridades de las respectivas universidades.

DECIMA PRIMERA.- El presente acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido, pudiendo las partes darlo por concluido cuando cualquiera de ellas así lo manifieste por escrito con treinta días de anticipación; en este caso, las acciones concertadas deberán continuar hasta su conclusión en los términos previstos en este instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- En virtud de que para el otorgamiento del presente acuerdo específico ha prevalecido en todas las partes la buena fe, los interesados omiten establecer pena convencional alguna para el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

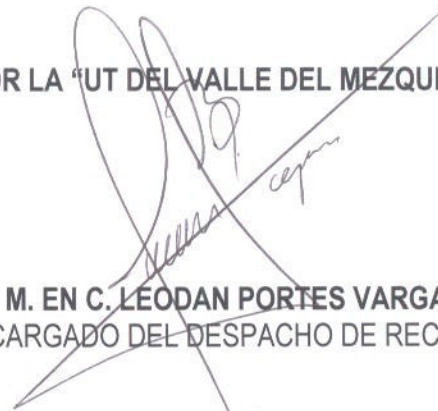
Leído que les fue el presente convenio específico de movilidad estudiantil y enteradas las partes del contenido y alcance del mismo, lo firman de conformidad por duplicado en El Nith, Ixmiquilpan, Hidalgo, a los 26 días del mes de febrero de 2009.

POR LA “UT DE CANCÚN”



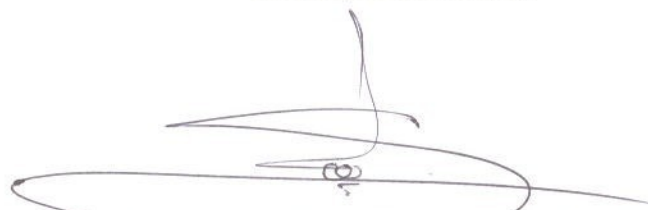
M. EN D. LESLIE ANGELINA HÉNDRICKS RUBIO
RECTORA

POR LA “UT DEL VALLE DEL MEZQUITAL”



M. EN C. LEODAN PORTES VARGAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE RECTORÍA

TESTIGOS DE HONOR



LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA SEPH